



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00521-00
Demandante	CRISTIAN CUESTA HEREDIA
Demandado	LA NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO-ARMADA-POLICIA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestaciones de la demanda presentada por el(a) apoderado (a) de MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA y de las excepciones que contenga los escritos de contestación de la demanda, presentados el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio sesenta y tres (63) del expediente, cuaderno número uno (1), hoy jueves (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., Febrero de 2019

H. MAGISTRADO
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 13-001-23-33-000-2018-00521-00
ACTOR: CRISTIAN CUESTA HEREDIA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
ARMADA NACIONAL

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CONTIENE EXCEPCIONES

Quien suscribe, **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena (Bolívar), abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia, solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mí conferido, el cual aporto con sus respectivos soportes. Con base en el mismo, y por medio del presente escrito, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo de presente las siguientes consideraciones y argumentos:

I. **TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:**

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el Martes 20 de Noviembre de 2018, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación y correrá durante los treinta (30) días siguientes (Artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 28 de febrero de 2019, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso, la vacancia judicial y los festivos (Art. 120 CPC). Por lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y excepcionar.



II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y el señor **CRISTIAN CUESTA HEREDIA** en ningún caso ha probado la ilegalidad o nulidad de los actos administrativos acusados.

El aquí accionante pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Acto ficto o presunto configurado por el silencio administrativo negativo en que incurrió el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional al no haber dado respuesta a la petición interpuesta por el actor CRISTIAN CUESTA HEREDIA, el día 29 de junio de 2017, tendiente a obtener el acto administrativo por medio del cual se le suspendió el pago de sustitución pensional, correspondiente desde el mes de febrero de 2014 hasta la presente.

Y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho, se condene al Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional a reconocer y pagar al demandante la suma de \$59.255.603,68

Se condene al demandado en costas y gastos.

Se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido en el C.P.A.C.A.

Que se disponga que si no se efectúa el pago en forma oportuna, el demandado deberá liquidar los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el C.P.A.C.A.

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones del actor, toda vez que mi representada no ha hecho más que darle cumplimiento a la normatividad aplicable al demandante, y en el presente se configuran las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

1. EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

Los actos administrativos atacados no solo gozan de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

que los profirió lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

La entidad demandada nunca tuvo la intención de causarle un perjuicio a la demandante o de menoscabar sus derechos prestacionales; mi representada simplemente aplicó las disposiciones legales del caso.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe, señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

La H. Corte constitucional en sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

La buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, algo muy común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe".

Así las cosas, solicito a su señoría que declare probada esta excepción.

2. PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública.

El artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 establece:

"ARTÍCULO 129. PRESCRIPCIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.."

Razón por la cual solicito a su señoría declare probada esta excepción.

3. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentren viciados de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos se actuó de buena fe conforme a las normas aplicables al demandante.

4. CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago del pretendido reconocimiento y mi representada tampoco tienen la obligación legal de otorgarlo por lo tanto se está haciendo cobro de lo no debido.

5. LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.



Las demás que considere el Despacho.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construye las pretensiones de la presente demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 4: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 5: Es cierto, no obstante se aclara que en la Resolución No. 00641 del 02 de abril de 2008 se indicó que la sustitución pensional se pagaría a partir del 1º de mayo de 2007.

FRENTE AL HECHO 6: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 7: No es cierto, la sustitución pensional del demandante se le canceló hasta enero de 2014, toda vez que éste para el 15 de marzo de 2014 cumplió 22 años de edad, y no aportó los certificados de estudios para continuar con la sustitución de pensión hasta los 24 años tal cual como lo contempla el Artículo 125 del Decreto 1214 de 1.990.

FRENTE AL HECHO 8: No es cierto, el demandante no tiene derecho como quiera que el Decreto 1214 de 1.990 en su **ARTÍCULO 125. EXTINCIÓN DE PENSION**, es claro al indicar que **sólo se reconoce la sustitución pensional hasta los 24 años para los hijos estudiantes:** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las pensiones que se otorguen por fallecimiento de un empleado público del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional en servicio activo o en goce de pensión, se extinguirán ~~para el cónyuge si contrae nupcias o hace vida marital~~, o cuando por su culpa no viviere unido al empleado o pensionado en el momento de su fallecimiento; y para los hijos, por muerte, matrimonio*, independencia económica o por haber llegado a la edad de veintiún (21) años, salvo los inválidos absolutos que dependan económicamente del empleado o pensionado y los estudiantes hasta la



edad de veinticuatro (24) años. La extinción se irá decretando a partir de la fecha del hecho que la motiva y por la porción correspondiente.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de éstos entre sí y a la del cónyuge, en los demás casos no habrá derecho a acrecimiento.

FRENTE AL HECHO 9: No se trata propiamente de un hecho, si no de unas apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 10: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 11: No es cierto, al demandante sí se le dio respuesta a través del Oficio No. OFI17-54585 del 10 de julio de 2017.

V. **ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el acto acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

Incompetencia: Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

Expedición Irregular de los A.A: Tiene que ver con "formalidades", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

Falsa Motivación o Errónea Motivación: Está ligada con el elemento, "causa o motivo". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

Falta de Motivación: Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.



Desviación de Poder: Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A.". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

Violación de las Normas Superiores: Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

Violación del Derecho de Audiencia y Defensa: Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Descendiendo en el fondo de la Litis, se tiene que el actor pretende que se revoquen los actos administrativos enjuiciados a fin de obtener el pago de la suma de \$59.255.603,68, por concepto de las mesadas dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2014.

Sin embargo, es un principio del derecho reconocido y aplicado por la H. Corte Constitucional aquel que señala que "*nadie puede alegar en su favor su propia culpa*", y en este caso, tenemos precisamente que el Señor demandante no cumplió con los requisitos para seguir gozando de la sustitución pensional, como quiera que no aportó las constancias en original desde el año 2014 discriminadas por semestre para que se le pudiera seguir cancelando su mesada pensional.

En ese orden de ideas, no acreditó su calidad de estudiante, y por ello no cumplía con el Artículo 125 del Decreto 1214 de 1.990:

ARTÍCULO 125. EXTINCIÓN DE PENSION, es claro al indicar que sólo se reconoce la sustitución pensional hasta los 24 años para los hijos estudiantes: <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las pensiones que se





otorguen por fallecimiento de un empleado público del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional en servicio activo o en goce de pensión, se extinguirán ~~para el cónyuge si contrae nupcias o hace vida marital~~, o cuando por su culpa no viviere unido al empleado o pensionado en el momento de su fallecimiento; y para los hijos, por muerte, matrimonio*, independencia económica o por haber llegado a la edad de veintiún (21) años, salvo los inválidos absolutos que dependan económicamente del empleado o pensionado y los estudiantes hasta la edad de veinticuatro (24) años. La extinción se irá decretando a partir de la fecha del hecho que la motiva y por la porción correspondiente.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de éstos entre sí y a la del cónyuge, en los demás casos no habrá derecho a acrecimiento.

Actualmente, tampoco tiene derecho a dicho reconocimiento como quiera que teniendo en cuenta su fecha de nacimiento el 15 de marzo de 1.992 se encuentra próximo a cumplir 27 años de edad, habiendo superado la edad contemplada en la norma precitada.

Ahora bien, La ley 1574 de 2012 tiene por objeto "definir las condiciones mínimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25 años cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes."

En su Artículo 2º consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica que no puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa.

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente. (Negrillas y subrayas nuestras)

Como puede observarse la certificación que acredita la calidad de estudiante debe cumplir con una serie de requisitos y además debe allegarse semestralmente, lo cual no fue cumplido por el demandante y por ello fue excluido de la nómina de pensionados.

Por todo lo anterior su Señoría solicito se denieguen las pretensiones de la demanda absolviéndose a la demandada de todo cargo y condena.

VI. PRUEBAS:

APORTADAS POR LA ENTIDAD:

1. Oficio No. OFI19-5357 del 28 de enero de 2019 por el cual se adjunta copia del Oficio OFI16-73576 del 16 de septiembre de 2016, por el cual se explican las razones para excluir al demandante de la nómina de pensionados, el Oficio OFI17-54585 del 10 de julio de 2017 (respuesta al demandante), y copia del acto administrativo Resolución No. 614 de 2008.

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co. La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico susana-restrepo@hotmail.com



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

VIII. ANEXOS:

Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

SUSANA DEL S. RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C. S. de la J.



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA 2018-00521-00
REMITENTE: SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS D001
CONSECUTIVO: 20190265473
No. FOLIOS: 30 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 26/02/2019 03:15:48 PM

FIRMA:



Señor (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA
E S D

PROCESO N° 13001233300020180052100
ACTOR: CRISTIAN CUESTA HEREDIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12751582** expedida en PASTO, con Tarjeta Profesional No. **149110** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR
30 OCT 2018

ACEPTO:

MARCO ESTEBAN BENAVIDES
C. C. 12751582
T. P. 149110 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Bogotá, D.C. _____
Presentado personalmente por el signatario
Sonia Clemencia U. R.
Quién se identifico con la C.C. No. *37829709*
de *Bucaramanga* y manifiesto que la firma que aparece en la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

12 EJ

Cartagena de Indias D.T. y C., febrero de 2019

H. MAGISTRADO,
DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 13-001-23-33-000-2018-00521-00
DTE: CRISTIAN CUESTA HEREDIA
DDO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER


MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada principal de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la Doctora **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.434.694 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe ejerciendo la defensa del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

De usted,


MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
12.751.582 de Pasto
T.P. 149110 del C.S. de la J

Acepto,


SUSANA DEL S. RESTREPO AMADOR
1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C.S. de la J

13 66

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. **0071-18** FECHA **8 de octubre de 2018**

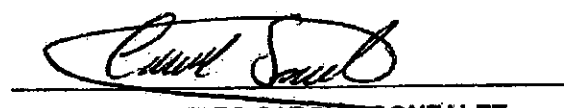
En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA ORGANIZACIONAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

CERTIFICACION No. 0095-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTORA DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)** de la **DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni como prima de antigüedad. La certificación en estos tiempos se dará en otros formatos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: **SS.MONTON BARRERA NESTOR**
Suboficial Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 26-26 (C&A)

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vj. Bo. Secretario General
Vj. Bo. Dirección Administrativa
Vj. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano

44 67



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

174 DIC. 2012

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 34 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en cuya sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en cuya sea parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión judicial.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán actuar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación, por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representaras en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

46 69

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8815 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Salace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 2 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada de Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 Galicia Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada de Ejército Nacional

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativa-Grajales	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 3615 DE 2012 HOJA 45 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por coacción para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional, la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

- litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
 4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
 5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.
 6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
 7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
 8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
 9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
 10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
 11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
 12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.
 13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
 14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
 15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

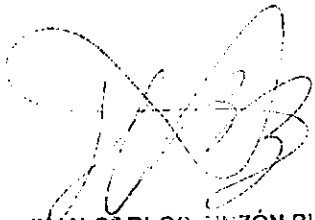
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispone que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008 se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la capacidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jurídica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia e importancia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar dos funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y emitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar el informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y emitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO

3200 DE 2009

31 JUL. 2009

HOJA No. 1

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Letícia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Antioquia
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagenense de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas Nacionales, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Monteña	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Gujiré	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Gujíra
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Perreña	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincedejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 1. La presente Resolución tiene a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., a los,

31 JUL. 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,

General FREDDY PADILLA DE LEÓN

27 75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;
- Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;
- Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.
- Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.
- Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.
- Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.
- Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;
- Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presida.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución; los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando a misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delega la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delega la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Aburrá	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Urubá	Comandante Departamento de Policía Urubá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en los que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen la idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencias que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
 6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
 7. Las demás que le sean asignadas por el comité.
- 14

2477

Con inuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	Armenia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

2477

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Sucre	Simonsó	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Calí	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

2578

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - MINISTERIO DE
DEFENSA - BO
Dirección: CARRERA 54 # 26 - 25
PUERTA 8

La seguridad es de todos Mindefensa

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321199

Envío: RA072656034CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SUSANA RESTREPO AMADOR

OFI19-5357 MDN-DSGDA-GPS

Dirección: BASE NAVAL ARC
BOLIVAR COLISEO PISO 2
BOCAGRADE AV SAN MAR
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

otá D.C., 28 de enero de 2019 17:22

Departamento: BOLIVAR

A RESTREPO AMADOR

Código Postal:

ada Grupo Contencioso Constitucional-Sede Bolívar

Fecha Pre-Admisión:

aval ARC Bolívar, coliseo, segundo piso-Bocagrade, AV. San Martín

05/02/2019 09:42:19

Min Transporte Lic de carga 0007200 del 20/05/201

Min TIC Ries Mensaje Express 00887 del 09/09/201

-9664 01/02/20
TUTELA DE ELKIN

Joer Vali

Referencia: oficio 0017-2019
Asunto: solicitud de Pruebas
Registro No. **EXT19-3774**



En respuesta a la solicitud, recibida en este Grupo el 17 de enero de 2019, bajo el radicado No. **EXT19-3774**, mediante el cual solicita se informe si se le adeudan mesadas pensionales al señor CRISTIAN CUESTA HEREDIA desde febrero de 2014 a la fecha, copia del oficio N°OFI17-54585 y copia de la resolución N°641 de 2008, esta Coordinación en lo que es de su competencia le informa:

-Al punto N°1, me permito adjuntar el oficio N°OFI16-73576 de 16 de septiembre de 2016, en el cual ya nos habíamos pronunciado al respecto indicándole las razones por las cuales fue excluido de nómina de pensionados, por tanto no se adeudan mesadas pensionales.

-Al Punto N°2, adjunto copia del OFI17-54585 del 10 de julio de 2017, solicitado.

-Al punto N°3, adjunto copia del Acto Administrativo N°614 de 2008 en 03 folios.

Este Grupo, queda presto a atenderle cualquier otro requerimiento que en lo de nuestra competencia usted tenga.

Anexo 05 folios.

Atentamente;

Elaboró: GERMAN BUITRAGO
Revisó: PD. ADRIANA CRUZ

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

26 79

No. OFI16-73576 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2016 15:03
Doctora

SUSANA RESTREPO AFANADOR

Abogada Grupo Contencioso Constitucional
Ministerio De Defensa – Sede Bolívar
Base Naval ARC BOLIVAR, Coliseo, Segundo Piso
Bocagrande, Avenida San Martín, Cartagena

Asunto: Respuesta Oficio No. 377/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016.

Caso CRISTIAN CUESTA HEREDIA

Registro No. EXT 16-87402

En atención a su petición recibida y radicada en esta Coordinación el día 14 de septiembre del 2016, por medio del cual solicita información sobre el No del pago del señor CRISTIAN CUESTA HEREDIA, me permito comunicarle y en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política, y demás normas congruentes, esta Coordinación en lo que es de su competencia le informa:

Que revisados nuestros aplicativos se encontró la Resolución No. 00641 del 02 de abril del 2008, la cual se sustituye una Pensión y se hace otra declaración con fundamento en el Expediente MDN No. 489 del 2008, donde se le reconoce como beneficiario al joven, CRISTIAN CUESTA HEREDIA en su calidad de hijo causante, por conducto de la señora DELFINA HEREDIA SALAS, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

En este sentido conforme lo establece el Decreto 1214 del 8 de junio de 1990 – Por el cual se reforma el Estatuto y el Régimen Prestacional Prestacional Civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, en el artículo **125 EXTINCIÓN DE PENSION** –Las pensiones que se otorguen por fallecimiento de un empleado público del Ministerio de Defensa o de Policía Nacional en servicio activo o en goce de pensión, se extinguirán ~~para el conyugue si contrae nupcias o hace vida marital,~~ o cuando por su culpa no viviere unido al empleado o pensionado en el momento de su fallecimiento; y para los hijos, por muerte, matrimonio, independencia económica o **por haber llegado a la edad de veintiún (21) años**, salvo los inválidos absolutos que dependan económicamente del empleado o pensionado y lo estudiantes hasta la

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

www.mindefensa.gov.co - presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Línea PBX 2201700- Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834
CONMUTADOR 315011 1 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS
INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS
28422/28403 DESCUENTOS 28403 28897 PETICIONES 28402/24305/28871 24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308 28875 24375/ARCHIVO 28861/28999
CORRESPONDENCIA 24114/28405



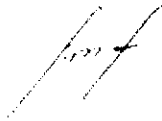
edad de veinticuatro (24) años. La extinción se ira decretando a partir de la fecha del hecho que la motiva y por la porción correspondiente. (En negrilla subrayado fuera del texto)

Ahora bien en lo que respecta al caso en concreto, según lo informado por el Área de Nomina de Pensionados de este Ministerio se canceló hasta enero del 2014, toda vez que el joven CRISTIAN CUESTA HEREDIA para el 15 de marzo del 2014 cumpliría 22 años de edad, y no apporto certificados de estudios para continuar con la sustitución de pensión hasta los 24 años tal cual como lo contempla la norma, por lo demás corresponde al Abogado Defensor de este Ministerio realizar el análisis jurídico frente a los hechos y derechos planteados en la demanda.

Anexo copia de la Resolución No. 00641 del 02 de abril del 2008 en tres folios

Atentamente,

Elaboro: TE. SANDRA HERRERA
Reviso: Dra. ADRIANA CRUZ



Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

www.mindefensa.gov.co - presocial@mindefensa.gov.co

Línea PBX 2201700- Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

CONMUTADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426-28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422 28403 DESCUENTOS 28403 28897 PETICIONES 28402/24305/28871-24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875 24375/ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405



2780

No. OFI17-54585 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 10 de julio de 2017 09:47

Señor:

CRISTIAN CUESTA HEREDIA

Calle Bellavista Casa No 14 Arjona

Correo juliogustavotn@hotmail.com

Arjona, Bolívar

Asunto: Devolución de documentos
EXT17-64599

En atención al derecho de petición recibido y radicado en este grupo con EXT17-64599 el día 29 de junio de 2017 mediante el cual adjunta constancia de estudios correspondiente al primer semestre de 2017, en desarrollo del previsto en el artículo 23 de la constitución Nacional y demás normas concordantes esta coordinación le indica:

La devolución de la documentación, toda vez que no cuenta con los requisitos señalados por tal razón deberá aportar constancias en original desde el año 2014 discriminadas semestre por semestre, para que se le pueda reconocer su mesada pensional.

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto serán atendidos en esta oficina

REVISÓ: PD ADRIANA
ELABORÓ: SS NARANJO

Atentamente:



Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

www.mindefensa.gov.co - presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Línea PBX 2201700- Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

CONMUTADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426-28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457 28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406-24371 NÓMINA 28889/24307 28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871 24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308 28875 24375/ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24154/28406



28
81

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO - 00641. 02 ABR 2008

Por la cual se sustituye una pensión, y se hace otra declaración con fundamento en el Expediente MDN No. 489 de 2008.

EL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2007, y

CONSIDERANDO :

Que este Ministerio mediante Resolución No. 5742 del 14 de mayo de 1997 (folios 16 al 19, legajo 214459), reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto Mayor de la Armada Nacional, FRANCISCO CUESTA MOSQUERA.

Que de la copia del registro civil de defunción (folio 7), consta que el citado pensionado falleció el 21 de marzo de 2007.

Que la señora DELFINA HEREDIA SALAS, actuando en nombre propio, y en representación del menor CRISTIAN CUESTA HEREDIA, nacido el 15 de marzo de 1992, en condición de presunta compañera permanente e hijo del causante, solicita se le sustituya la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el ex-Adjunto Mayor de la Armada Nacional, FRANCISCO CUESTA MOSQUERA.

Que de la copia del registro civil de nacimiento (folio 28), se desprende que CRISTIAN CUESTA HEREDIA, es hijo de FRANCISCO CUESTA MOSQUERA (q.e.p.d.) y DELFINA HEREDIA.

Que el menor CRISTIAN CUESTA HEREDIA, se halla comprendido dentro del orden preferencial de beneficiarios establecido en el Artículo 120 del Decreto 1214 de 1990.

Que mediante oficio No. 33470 MDDAPS-177 de fecha 04 de junio de 2007, se le solicitó a la peticionaria, las pruebas indispensables que la acreditaran como tal, sin que a la fecha las hubiere aportado, (folio 1).

Que a la fecha la señora DELFINA HEREDIA SALAS, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hechos y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", que en su artículo 2º, consagra expresamente: "La existencia de la unión marital de hecho entre

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NA 2222602 STERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2982

Continuación de la resolución por la cual se sustituye una pensión, con fundamento en el Expediente MDN No. 489 de 2008.

compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Que por lo expuesto hay lugar a reconocer y ordenar pagar la sustitución de la pensión mensual de jubilación, a partir del 21 de marzo de 2007, a favor del menor CRISTIAN CUESTA HEREDIA, quedando entendido que el porcentaje correspondiente a éste, se cancelará a través de su representante legal.

Que el causante, según Boleta de Exclusión de Nómina, de fecha 20 de abril de 2007 (folio 35), fue incluido en Nómina hasta el mes de abril de 2007, razón por la cual la sustitución de pensión que aquí se reconozca se empezará a pagar a partir del 1º de mayo del mismo año.

Que los valores que hubieren podido quedar situados en la cuenta del Banco de BANCAFE, donde en vida cobraba el causante, se cancelará a favor del mismo beneficiario, en la forma y porcentajes ya previstos, por haber acreditado dicha calidad, a través de su representante legal.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Reconocer con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, una sustitución de pensión mensual de jubilación a partir del 21 de marzo de 2007, en la misma cuantía y porcentaje que la venía percibiendo el ex-Adjunto Mayor de la Armada Nacional, FRANCISCO CUESTA MOSQUERA, Código No. A674285.

ARTICULO 2º: Ordenar pagar la sustitución de la pensión reconocida en el artículo anterior, a partir del 1º de mayo de 2007, a nombre del menor CRISTIAN CUESTA HEREDIA, por conducto de la señora DELFINA HEREDIA SALAS, C.C. No. 45.694.600 (folio 17), en su calidad de hijo del causante, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: El porcentaje de la pensión anteriormente reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, y se incrementará como lo prevea la ley.

ARTICULO 4º: El beneficiario comprobará su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados.

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE
A NA 2222516 STERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Continuación de la resolución por la cual se sustituye una pensión, con fundamento en el Expediente MDN No. 489 de 2008.

ARTICULO 5º: La pensión reconocida en este acto administrativo acrecerá o se extinguirá por las causales de Ley, de oficio, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Defensa Nacional, se reserva la facultad de redistribuir la pensión aquí reconocida, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTICULO 7º: Expresar que los valores que hubieren podido quedar situados en la cuenta del Banco de BANCAFE, donde en vida cobraba el causante, se cancelará a favor del mismo beneficiario, en la forma y porcentajes ya previstos, por haber acreditado dicha calidad, a través de su representante legal.

ARTICULO 8º: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna a favor de la señora DELFINA HEREDIA SALAS, C.C. No. 45.694.600 (folio 17), en calidad de presunta compañera permanente del causante, hasta tanto se allegue la prueba requerida en la parte considerativa, evento en el cual se dictará nueva resolución, previa solicitud de la interesada, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 9º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 10º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

02 ABR 2008


ÁLVARO VALENCIA PARRA
Director de Veteranos y Bienestar Sectorial


Coronel ~~MARIA STELLA CALDERÓN CORZO~~
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFE

A NACIONAL 2222518 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE PRESTACIONES SOCIALES

[Signature]

[Signature]

006 EXT-016

NON-RECIBIDO